



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

00040269

QUERÉTARO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

28 SET. 2010

HORA: 14:45 *fu*

ANEXOS: *Cuen' Informe de*

resultado de cuenta pública.

Santiago de Querétaro, Qro. a 28 de septiembre de 2010

Oficio Núm: ESFE/569

Asunto: Se envía Informe de 3er. Trimestre de 2009

DIP. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, el cual consta de 28 hojas, marcadas con los Folios del 000000 al 000027.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

c.c.p. archivo

Cerro Mesontepec S/N esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090
Querétaro, Qro. Tel y Fax: 01 (442) 262 00 93

Este Documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



DCID/5019/53342400



**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2002. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 19 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 08 de septiembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

00000000



III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que arrojó un saldo deficitario en el periodo de julio a septiembre de 2009 por la cantidad de \$66'102,139.80 (Sesenta y seis millones cientos dos mil ciento treinta y nueve pesos 80/100 M.N.) mientras que obtuvo un superávit en ejercicios y periodos anteriores por \$115'888,703.55 (Ciento quince millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos tres pesos 55/100 M.N.) cifra que permite compensar el déficit obteniendo al cierre de septiembre de 2009 un superávit acumulado de \$49'786,563.75 (Cuarenta y nueve millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 91.35% del total del activo circulante que asciende a un importe de \$49'582,801.12 (Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos un pesos 12/100 M.N.), de los cuales \$23'938,202.76 (Veintitrés millones novecientos treinta y ocho mil doscientos dos pesos 76/100 M.N.) corresponden a programas federales, estatales y ramo 33 (constituyendo como principal depósito el que corresponde a SUBSEMUN ya que este se recibió por la Entidad Fiscalizada en septiembre de 2009 y por lo mismo su ejercicio fue limitado) cuya aplicación corresponde a objetivos precisos y reglas de operación federales específicas, por lo que el saldo restante de \$25'644,598.36 (Veinticinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 36/100 M.N.) constituye el disponible para atender los compromisos adquiridos y por adquirirse en lo que resta del ejercicio.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$137'657,784.66 (Ciento treinta y siete millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Impuestos	\$27'790,153.89	20.19%
b. 2) Derechos	9'047,460.08	6.57%
b. 3) Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	2'657,660.67	1.93%
b. 4) Productos	899,101.77	0.65%
b. 5) Aprovechamientos	4'013,901.80	2.92%
Total Ingresos Propios	\$44'408,278.21	32.26%
b. 6) Participaciones Federales	\$33'319,629.47	24.21%



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	9'627,534.00	6.99%
	Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$42'947,163.47	31.20%
	Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales	\$87'355,441.68	63.46%
b. 8)	Ingresos extraordinarios	\$18'268,371.95	13.27%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$18'268,371.95	13.27%
	Sub Total de Ingresos	\$105'623,813.63	76.73%
b.9)	Ingresos obra federal	\$32'033,971.03	23.27%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$32'033,971.03	23.27%
	Total de Ingresos	\$137'657,784.66	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$32'033,971.03 (Treinta y dos millones treinta y tres mil novecientos setenta y un pesos 03/100 M.N.).

Al cierre del 30 de septiembre de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios por la cantidad de \$359'263,658.64 (Trescientos cincuenta y nueve millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 64/100 M.N.); representa el 99.72% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$203'759,924.46 (Doscientos tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	35'648,010.42	17.50%
c. 2)	Materiales y Suministros	2'706,014.42	1.33%
c. 3)	Servicios Generales	8'278,958.27	4.06%
	Total Gasto Corriente	46'632,983.11	22.89%
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	454,553.32	0.22%
c. 5)	Obra Pública	104'761,841.93	51.42%
	Total Gasto de Inversión	105'216,395.25	51.64%
c. 6)	Transferencias, subsidios y aportaciones	14'088,107.25	6.91%
	Total Transferencias, subsidios y	14'088,107.25	6.91%



		aportaciones	
Total de Egresos Propios		165'937,485.61	81.44%
c.7) Obra Federal		37'822,438.85	18.56%
Total de Egresos		203'759,924.46	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$37'822,438.85 (Treinta y siete millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.).

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de septiembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$388'022,465.89 (Trescientos ochenta y ocho millones veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 89/100 M.N.), representa el 107.70% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$9'217,815.77 (Nueve millones doscientos diecisiete mil ochocientos quince pesos 77/100 M.N), así como ampliaciones al presupuesto por la cantidad de \$73'406,383.56 (Setenta y tres millones cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N), mismas que fueron autorizadas en sesiones del Ayuntamiento de fechas 24 y 29 de septiembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$253'342,725.58 (Doscientos cincuenta y tres millones trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinticinco pesos 58/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$203'759,924.46 (Doscientos tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$49'582,801.12 (Cuarenta y nueve millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos un pesos 12/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$104,242.62 (Ciento cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$527,782.39 (Quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en fecha 29 de septiembre de 2009.

000003



IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

000004



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a la recuperación o reintegro de cargos efectuados por el banco por la cantidad de \$40,086.90 (Cuarenta mil ochenta y seis pesos 90/100 M.N.) según lo reportado en las conciliaciones bancarias del tercer trimestre de 2009, aunado a que algunos corresponden a IDE (Impuesto a los depósitos en efectivo) cuando la fiscalizada no es sujeto de este gravamen.**

2. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública al admitir el registro de la cantidad de \$33'441,349.12 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) como cheques en circulación, en lugar de haberlos registrado como adeudos del municipio y con ello permitir conocer los compromisos adquiridos por la Entidad municipal.**

3. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracciones I y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar cheques en tránsito con una antigüedad superior a los seis meses de expedición por la cantidad de \$55,493.44 (Cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 44/100 M.N.) contraviniendo con ello el plazo límite contemplado por la legislación aplicable, además de que al cierre de la fiscalización se omitió efectuar las gestiones tendientes a la depuración de dichos saldos.**

4. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 81 fracción II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 7 fracción II, IV y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber transferido recursos del ramo 33 a otras cuentas bancarias tales como Gasto Corriente y Ramo XX, siendo retiros de la cuenta FORTAMUN por un total de \$23,641.36 (Veintitrés mil seiscientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.) y de la cuenta de FISM abonos por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) contraviniendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables referente a que no se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se manejen otro tipo de recursos.**

500005



5. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción I, 51, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 81 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable con cargo en "Cuentas por cobrar" y el abono en "Ingresos", por la cantidad de \$4'813,767.00 (Cuatro millones ochocientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por las aportaciones federales (FISM y FORTAMUN) no recibidas el 30 de septiembre de 2009, aún y cuando se conocían los importes a recibir de acuerdo al calendario para la liberación de los recursos del Ejercicio fiscal 2009 publicado en la "Sombra de Arteaga" ocasionando con ello que las cifras reflejadas en la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre de 2009 no sean reales.**

6. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado en el período sujeto a fiscalización incrementos salariales que oscilan entre el 3% y 15% a 16 empleados del Municipio que ocupaban desde el puesto de Auxiliar hasta el puesto de Director, incumpliendo lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la cual prohíbe los incrementos salariales durante el último trimestre del periodo constitucional de que se trata una vez realizado el incremento salarial anual por cargo o función.**

7. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción X, 81 fracción II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar recursos idénticos para todos los Regidores del Ayuntamiento sin distinción de partido político por concepto de asesorías, ya que se entregaron montos mensuales que van desde los \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) hasta los \$25,300.00 (Veinticinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.), así como el caso de uno de los regidores que no ejerció el recurso; además sin que se conozca la modalidad y temporalidad para informar del recurso ejercido al Ayuntamiento el cual ascendió a \$952,200.00 (Novecientos cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) durante el tercer trimestre de 2009.**

8. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y V, 22, 24, 61 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud**

9000006



de haber omitido dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, toda vez que durante el tercer trimestre de 2009, se autorizaron modificaciones presupuestales que no se vieron reflejadas en el Estado del Ejercicio Presupuestal por la cantidad de \$670,000.00 (Seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)

9. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II y V, 22, 24, 61, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ampliar su presupuesto de egresos en \$73'406,383.56 (Setenta y tres millones cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y tres pesos 56/100 M.N.) durante el tercer trimestre de 2009 cuyo origen corresponde a la liberación de recursos estatales y federales, hecho que llama la atención puesto que además de omitir señalar específicamente los programas y fondos a los que corresponde la ampliación, origina una contingencia respecto a la aplicación de recursos federales los cuales tienen reglas específicas para su ejercicio, en partidas de gasto corriente.**

10. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en el Estado del Ejercicio Presupuestal al 30 de septiembre de 2009 que integra en su Cuenta Pública, al presentar un presupuesto actual de FORTAMUN por la cantidad de \$80'700,051.56 (Ochenta millones setecientos mil cincuenta y un pesos 56/100 M.N.), dentro del cual están incluidos recursos de SUBSEMUN e Ingresos Extraordinarios de GEQ por \$38'426,108.56 (Treinta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil ciento ocho pesos 56/100 M.N.), por lo que la clasificación, control y presupuestación de los recursos públicos no está debidamente presentada en su Cuenta Pública.**

11. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo señalado en los artículos 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 85 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en su Cuenta Pública datos referentes al ejercicio del gasto del Fondo Metropolitano que no corresponden a los señalados en el "Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales", toda vez que del análisis al avance físico financiero, balanza de comprobación al 30 de septiembre de 2009 y el formato mencionado, se detectó la falta de integración en el Formato de la obra "Proyecto saneamiento y mejoramiento urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (Etapa 1), tramo correspondiente al Municipio de Corregidora (Construcción de Ademe de Río El Pueblito)", así mismo en la obra "Proyecto Construcción Av. El Jacal" reporta un importe**

2000007



ejercido mayor en \$6'131,554.05 (Seis millones ciento treinta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 05/100) al monto señalado en la balanza de comprobación y el avance físico financiero que muestran un ejercido de \$23'188,154.35 (Veintitrés millones ciento ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 35/100 M.N.); originando que la información sobre el ejercicio del Fondo Metropolitano carezca de precisión en las cifras reportadas.

12. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción II y IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios; 73 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada presentó como aprobado el Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio 2009, documento que carece de los requisitos del acto administrativo como son: la descripción del periodo específico que ampara el convenio y la omisión de las firmas autógrafas en el cuerpo del convenio de las personas que intervinieron en el acto.**

13. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 71 fracción II, 75, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contablemente en el pasivo al 30 de septiembre de 2009 la cantidad de \$2'994,675.78 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 78/100 M.N.) correspondiente a obras contratadas pendientes de ejecutar, monto que resulta de la diferencia entre el importe contratado en diferentes obras y acciones por \$6'621,294.68 (Seis millones seiscientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos 68/100 M.N.) y los montos ejercidos por la cantidad de \$3'626,618.90 (Tres millones seiscientos veintiséis mil seiscientos dieciocho pesos 90/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero e inciso a), 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber destinado y ejercido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) en obras de desarrollo agropecuario tales como rehabilitaciones de bordos y fomento al cultivo del agave por un importe de \$911,412.74 (Novecientos once mil cuatrocientos doce pesos 74/100 M.N.), omitiendo corresponder a los fines señalados en la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación de recursos del fondo FISM 2009.**

15. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción III y 9 fracción II

8000008



del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 79, 85 fracción II y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión en tiempo y forma, el informe trimestral sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales asignados, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) correspondiente al tercer trimestre de 2009.**

16. Incumplimiento por parte del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 25 fracción III y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales, con vigencia durante el período sujeto a revisión, cuyo objeto se equipara con diversas atribuciones conferidas a la Secretarías o Dependencias que conforman a la Entidad Fiscalizada, señalando además, la omisión respecto de realizar la motivación de la necesidad de contratar tales servicios en virtud de la falta de capacidad técnica de la Dependencia, erogando una cantidad injustificada de \$152,857.14 (Ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 14/100 m.n.) al 30 de septiembre de 2009; lo anterior en atención a los contratos que se describen a continuación:

a) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Municipio de Corregidora, con el Lic. José Manuel de Anda García, de fecha 07 de enero de 2008, por el monto de \$10,952.38 (Diez mil novecientos cincuenta y dos pesos 38/100 m.n.), por concepto de asesoría jurídica, legal y en general de todos aquellos relacionados con la profesión de los servicios especializados, en el asesoramiento jurídico para la Presidencia Municipal.

b) Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Municipio de Corregidora, con la persona moral denominada VANGUARDIA JURIDICA, S.C., representada por el Lic. Juan José Zamorano Dávila, de fecha 01 de enero de 2008, por el monto mensual de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de dar seguimiento a áreas contenciosas, conflictos, juicios y trámites ante autoridades.

600000



17. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción VI, 4 fracciones I, II, IV, 49 y 50 fracciones I, II, IV, V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones I, II, III y IV, 30,31, 61 fracciones XII, 69 y 70 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de haber omitido contar en relación con contratos vigentes durante el período sujeto a revisión, con el dictamen emitido por el Secretario de Administración, en el cual el Municipio de Corregidora tiene el carácter de arrendador a efecto de determinar la cantidad que deberá pagar el arrendatario por concepto de la renta del bien objeto del contrato de arrendamiento celebrado por la entidad fiscalizada, con el Presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Mateo A.C.; respecto del bien inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana 6, del Fraccionamiento San Mateo, Primera Etapa, en el Municipio de Corregidora; asimismo, omitió contar con el dictamen de monto de rentas emitido por el Secretario de Administración a efecto de establecer la cantidad que se pagará por el Municipio de Corregidora en su carácter de arrendatario al arrendador por concepto de la renta de los bienes inmuebles señalados a continuación:**

a) Contrato de arrendamiento celebrado por el Municipio de Corregidora, con el C. Aureliano Manzo Orejel en representación legal del C. Jesús Vega Cervantes, de fecha 16 de enero de 2007, por la cantidad mensual de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Manzana 13, Lote 13, de la calle Adolfo Huerta, en la Colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.

b) Contrato de Arrendamiento celebrado por el Municipio de Corregidora, con la C. Lucia Beatriz Hernández Ugalde, de fecha 01 de enero de 2009, por la cantidad mensual de \$10,790.00 (Diez mil setecientos noventa pesos 00/100 m.n.), por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle de Paseo de Tejeda número 213, Fraccionamiento Residencial Tejeda, Corregidora, Qro.

c) Contrato de arrendamiento celebrado por el Municipio de Corregidora, con la C. María Dolores Olvera, de fecha 01 de enero de 2009, por la cantidad mensual de \$5,750.00 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle Ocal número 34, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2280 fracción I, III, IV y 2282 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 fracción I y IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

000010



Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de celebrar el contrato de arrendamiento en contravención a los derechos y obligaciones que por disposición de ley se establecen al arrendatario; lo anterior, en atención al contrato de arrendamiento celebrado con la C. María Dolores Morales Olvera en su carácter de arrendador, suscrito en fecha 01 de enero de 2009, por la cantidad mensual de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de la renta del bien inmueble ubicado en la calle Ocal No. 34, Los Olvera, Corregidora para el uso de la Casa de la Cultura Los Olvera, en donde se verificó que en el apartado segundo del contrato, se estipuló que el Municipio, en su calidad de arrendatario, haría uso del bien descrito en un horario matutino y vespertino de lunes a viernes y quedando dicho inmueble a disposición de la C. María Dolores Morales Olvera los días sábados y domingos para los fines que a ésta convengan, transgrediendo el uso y posesión derivada del inmueble arrendado al Municipio, ya que la ley de la materia establece que el arrendador no puede intervenir de forma alguna en el uso legítimo del bien arrendado.**

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 9 penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de que en el acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del 14 de julio de 2009, relativa al criterio de racionalización para la autorización de donación de una superficie de 3,633.72 M2, identificada como fracción II de la fracción V, del inmueble propiedad municipal ubicado en la Calle Norberto Aguirre s/n, fraccionamiento "Puerta Real" 5ta. Etapa, Municipio de Corregidora, Qro; a favor del Ejecutivo del Estado de Querétaro para la construcción de un Centro de Salud, emitió un criterio de racionalización extemporáneo, mismo que resulta inoperante pues ya se había aprobado previamente la donación en acuerdo de cabildo del 29 de mayo de 2009.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1687 y 1897 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 4 fracción I y IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 16 fracción I, 10 fracción X y 26 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; **en virtud de omitir verificar el cabal cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la persona moral denominada VANGURDÍA JURÍDICA S.C., para asesoría legal en diversas materias, ya que la misma omitió dar el impulso procesal a los juicios citados a continuación.**



a) Del expediente No. 82/2009/QII radicado en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, relativo a la exención de pago de impuesto predial, se verificó que la entidad fiscalizada fue omisa en presentar las documentales requeridas por el Juez en el proveído de fecha 21 de mayo de 2009. Así mismo fue omisa en acudir a juicio a las etapas procesales de pruebas y alegatos. No obstante, es importante señalar que este procedimiento estuvo a cargo de VANGUARDIA JURÍDICA S.C., persona moral contratada por el Municipio de Corregidora a fin de prestar sus servicios profesionales consistentes en la defensa del Municipio en los procedimientos contenciosos.

b) Del expediente No. 277/2009/QII radicado Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, relativo a la nulidad de acuerdo de cabildo; se verificó que la entidad fiscalizada omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra, de igual forma omitió acudir a juicio respecto de las etapas procesales de desahogo de pruebas y alegatos. No obstante es importante señalar que este procedimiento estuvo a cargo de VANGUARDIA JURÍDICA S.C., persona moral contratada por el Municipio de Corregidora a fin de prestar sus servicios profesionales consistentes en la defensa del Municipio en los procedimientos contenciosos.

21. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Regidores y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10, 14, 41, 59 fracción I, y 75 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; en virtud de presentar irregularidades que afectan de nulidad relativa a las actas de cabildo que se mencionan a continuación y por las causales que se indican:

a) el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de septiembre de 2009 carece de la firma del Presidente Municipal y carece de las firmas de 10 regidores de 12 que se habían tenido por presentes;

b) el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009 carece de las firmas del Presidente Municipal, y carece de las firmas de 10 regidores de 11 que se habían tenido por presentes; y por último,

c) el acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de septiembre de 2009 carece de las firmas del presidente Municipal, y carece de las firmas de 6 regidores de 8 que se habían tenido por presentes.

22. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V, 14 fracciones I y III de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y; 40 y 41 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; en virtud de



omitir llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para la celebración de los convenios ordenados mediante los acuerdos de cabildo que a continuación se describen:

a) Sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. D) Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "José María Truchuelo", ubicado en la parcela 54 Z-8 P1/2, fracción II del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 29,960.232 M2. La Asociación de Colonos "Proyecto Apoyo Ciudadano A.C." deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio.

b) Sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. E) Acuerdo relativo al incremento de densidad de 300 a 350 hab/ha; para la parcela 114 Z-1 P1/1, del Ejido de Lourdes, Corregidora, Qro; con superficie de 7-26-08.23 has. "GL Diseño y Urbanizaciones S.A. de C.V." Deberá celebrar Convenio de Participación en obras que la autoridad municipal indique, con la finalidad del fortalecimiento de la infraestructura vial de la zona.

c) Sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009, 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA. I) Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional con 300 hab/ha; para el predio ubicado en la parcela 37 Z-1 P1/1, ubicada en el Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 84,152.82 M2. "Movimiento Social para el Desarrollo A.C." Deberá celebrar convenio de colaboración de obras que la autoridad municipal indique.

23. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 118 y 180 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir la exhibición de la fianza establecida en la sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, en el punto 5.3. Asuntos de la Comisión de Desarrollo urbano y ecología, inciso H). Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes y nomenclatura del fraccionamiento de tipo medio denominado "Rinconada Mediterráneo"; al haber establecido que "El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en el Estado, por la cantidad de \$3'794,869.24 (tres millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 24/100 m.n.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la primera y segunda etapas del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la autorización del presente.

000013



24. Incumplimiento por parte del Secretario de Ayuntamiento, Secretario de Administración y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 50 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, III y IV, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la exhibición de los avalúos, o en su caso realizar los trámites y gestiones necesarias para la elaboración de los mismos, respecto de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de septiembre de 2009, en el punto 5.3. A). Acuerdo por el que se autoriza la permuta de una superficie de 3,424.31 m²., ubicado en la parcela 82 z-3 p1/1 del ejido Los ángeles de este municipio, propiedad de la empresa "loma real de querétaro" s.a. de c.v. por una superficie equivalente propiedad municipal, ubicada en lote 02, manzana 298, en el fraccionamiento denominado "Pueblito colonial II".**

25. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Administración, Secretario de Tesorería y Finanzas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción I, 113, 131 fracción II, 137 fracción III, 139 fracción V y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2 y 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los actos y gestiones necesarios a efecto de que sean enterados al Municipio el pago de los derechos determinados por acuerdo de cabildo, y en su caso, proponer al H. Ayuntamiento la revocación del acuerdo correspondiente, específicamente de la sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2009, punto 3. Ilustración a cargo del regidor C. Juan Manuel Moreno Mayorga, respecto del acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a equipamiento de infraestructura para la parcela 113 del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro.**

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario del Ayuntamiento y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2184, 2185, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro aplicable al acto y vigente hasta el 21 de octubre de 2009; ; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar todos los actos y gestiones necesarias a efecto de concretar la protocolización y escrituración del bien inmueble que se señala en la sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2009 4.2. ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. Q) Acuerdo relativo al incremento de densidad de 250 a 300 hab/ha; para el predio ubicado en el km. 3.5 de la carretera estatal a Huimilpan 411, Municipio de Corregidora, Qro; con superficie de 184,484.221 M². Se autoriza al Ing. Edmundo Jiménez Suso, Apoderado Legal de las C.C. María Guadalupe Salcedo Corona, Lorena y**

000014



Carolina ambas de apellidos Jiménez Salcedo, así como respecto el pago del 10% de la superficie total del área de donación del predio y que se acordó, en la forma siguiente:

- a) Mediante el pago de una superficie de 11,377.713 M2, que corresponde al 6.16%, en efectivo y a valor comercial; el cual no podrá ser inferior al valor catastral; y
- b) Mediante la transmisión de la superficie de 7,070.709 M2., que corresponde al 3.83% restante.

27. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; y/o Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 51 fracciones III y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido un criterio de racionalización notoriamente extemporáneo e ineficaz mediante el cual se pretende convalidar el acuerdo de sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, respecto del punto 5.3. A). Acuerdo por el que se autoriza la permuta de una superficie de 3,424.31 m2., ubicado en la parcela 82 z-3 p1/1 del Ejido Los Ángeles de este municipio, propiedad de la empresa "Loma Real de Querétaro" S.A. de C.V. por una superficie equivalente propiedad municipal, ubicada en lote 02, manzana 298, en el Fraccionamiento denominado "Pueblito Colonial II", ubicado en este municipio; aunado a la omisión en emitir el criterio de racionalización y dictamen de valor previamente al acuerdo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, 5.I. Asuntos de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública E). Acuerdo relativo a la desincorporación de un microlote propiedad municipal, ubicado en la calle constantinopla lote no. 94, manzana 245, del fraccionamiento denominado "Misión Santa Sofía", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52.03 m2., para su enajenación a favor del C. Ulises Ramírez Hernández.**

28. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracciones V, VII, VIII y IX, 29 primer párrafo fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación de la obra pública**, en la obras denominadas:

- a) "Barda Perimetral Prim. "Niños Héroe"" en la localidad de San José de Los Olvera, con número de cuenta 5-63-002-0007-0004, del fondo FAISM 2009, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 2-FI-2009, celebrado con la empresa Construcciones Hidráulicas y Civiles del Centro S.A. de C.V., toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables como lo es el estudio de mecánica de suelos correspondiente.



b) "Trabajos de Urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco) 2da etapa", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0072 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 63-GE-2008, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se contó con un proyecto ejecutivo y la información necesaria para la ejecución de la obra, lo que motivo se requiriera de la autorización de 93 precios unitarios atípicos, para adecuar el proyecto a las condiciones reales de la obra.

29. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra**, en la obra denominada "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0025, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 17-GD-2009, celebrado con la empresa "Grupo Qrópolis, S.A. de C.V.", toda vez que no se consideraron para la presupuestación de la obra los recursos, volúmenes y conceptos necesarios para la etapa de ejecución, ya que varios conceptos considerados en el catálogo inicial contratado no se realizaron por generarse volúmenes y conceptos excedentes no considerados inicialmente.

30. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracciones III y VII, 56, 58 primer párrafo, 59 primero y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Obra Pública No. 17-GD-2009, Cláusula NOVENA tercero y cuarto párrafos del Contrato de Obra Pública No. 34-GE-2007, Cláusula DECIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública No. 47-FMQ-2009; **en virtud de existir deficiencias en el control y supervisión de la obra**, en las obras denominadas:

a) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0025, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 17-GD-2009, celebrado con la empresa "Grupo Qrópolis, S.A. de C.V.", toda vez que dicha obra no se concluyó en el tiempo pactado en el contrato, así como tampoco se realizó el convenio correspondiente de ampliación al plazo de ejecución, por lo cual se debieron aplicar las penas convencionales asentadas en el mismo contrato; sin embargo dichas penas no se aplicaron. Los trabajos que se tienen inconclusos son:

a.1) Una salida de aire acondicionado (ducto y rejilla) en área de consultorios.



- a.2) Falta de muebles de baño (W.C. y mingitorios), ovalín, mamparas y recubrimiento con azulejo en losa para lavabos en baños de empleados (hombres y mujeres); así como los muebles de baño (W.C. y mingitorios), ovalín, mamparas y recubrimiento de losa para lavabos en baños para el público (hombres y mujeres).
- a.3) Apagadores y contactos en baños de empleados (hombres y mujeres), en recepción, en baños al público (hombres y mujeres), cocina.
- a.4) Falta la Puerta de acceso.
- a.5) La pintura en muros interiores de cocina y consultorios no se encuentra en buenas condiciones, así como en plafones de consultorios.
- a.6) Falta el suministro y colocación de luminarias (2) en consultorios.
- a.7) Falta conexión de tableros así como sus tapas e interruptores.
- a.8) Falta interconexión a línea viva en media tensión ya que se apreció que se está conectando con instalación provisional.

b) "Alberca semiolímpica (Obra Civil)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0019 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-4-GE-2008, celebrado con la contratista Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que el acta de entrega-recepción se firmó 5 días naturales antes de cumplir con la obligación de realizar el cierre administrativo de la obra, tal como lo establece la normativa vigente en la material.

c) "Trabajos de Urbanización e Instalación para la Modernización de Av. Gran CUE (Don Bosco)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0026 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 34-GE-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; toda vez que no se respetó el procedimiento acordado previamente en el Contrato de Obra Pública No. 34-GE-2007, para la presentación, revisión y autorización de precios unitarios fuera de catálogo, en donde se estableció, que la Contratista contaba con diez días hábiles a partir de la fecha con la que se asentó en la bitácora de obra, la orden de ejecución de los trabajos, para solicitar a la Dirección de Obras Públicas la revisión y autorización de dichos precios; y en un plazo máximo de 15 días hábiles la Dirección de Obras Públicas daría contestación a la solicitud; sin embargo se observó, que en esta obra se asentó en la Bitácora de Obra 25 órdenes de ejecución de conceptos fuera de catálogo en los meses de octubre y noviembre de 2007, pero el oficio de autorización de estos conceptos con No. DOP/914/2008 se aprobó el 22 de octubre de 2008, un año después de que se emitió la orden de ejecución.

d) "Trabajos de Urbanización e Instalación para la Modernización de Av. Gran CUE (Don Bosco)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0026 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 34-GE-2007, celebrado con la contratista TRES Construyendo, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó en la estimación No. 14, unos volúmenes sin acreditar la procedencia de su pago de los conceptos atípicos siguientes: 66 piezas de "vialeta reflejante en una cara de 10x10 en cualquier color para línea central sobre carpeta asfáltica

000017



adheridas con pegamento epóxico según especificaciones de SCT en vigor" con No. de clave AT 707604 y 8.46 m³ de "muro de mampostería asentado con mortero cemento-arena 1:5 con No. de clave AT 8228; y del concepto atípico No. AT8225 denominado "habilitado y armado de acero de refuerzo $f_y=4,200$ Kg/cm² del No. 4 y No.5 en muro de contención y zapata con una altura variable de 2 a 3 metros", se pagó 6,123.77 kg. con un precio unitario atípico que contiene irregularidades en su integración. Derivado de lo antes señalado, se originó un pago la cantidad de \$58,406.44 (Cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos 44/100) en forma incorrecta a favor de contratista Tres Construyendo, S.A. de C.V.

31. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 primer párrafo fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica** de la obra "Ampliación Red de Drenaje Sanitario en calle Rosas", ubicada en la Comunidad de Bravo, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-002-0002-0002 del Fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 57-FI-2009, celebrado con la Contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo no se asentó las irregularidades existente en la integración de los precios unitarios con clave No. 150504 y 151012 denominados "demolición a máquina de piso de mampostería de piedra braza de 30 cm., asentada con mortero de C:A incluye apile y acarreo." y "excavación en cepas en material tipo "B" seco con maquinaria a una profundidad de 1 a 2 m, medido en banco"; precio unitario con clave No. 151025 denominado "excavación en cepas en material tipo "C" con maquinaria hasta 2 m de profundidad" y el precio unitario con clave No. 153554 denominado "Tendido de tubo de PVC de 12" (30 cm) serie 20 reforzado"; lo que motivo que al aplicar estos precios unitarios con irregularidades en su integración, se autorizó y pagó en forma incorrecta la cantidad de \$18,268.83 (dieciocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 83/100) en las estimaciones No. 1 y No. 2 del contratista Promociones y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.

32. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 primer párrafo fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el Control Administrativo** de la obra "Trabajos de Urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco) 2da etapa", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0072 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 63-GE-2008, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que no se acreditó la existencia de los avalúos de los terrenos afectados en los predios 29, 29^a y 33 en los que sustentó el pago de los mismos, por motivo de los trabajos de la Modernización del paseo del Gran Cue.

000018



33. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo y 59 primero y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2509 del Código Civil del Estado de Querétaro; Bases de Licitación No. 60-6-IR-GE-2008-2 apartado de ANTECEDENTES Y CONDICIONES inciso "b"; **en virtud de observarse el pago de volúmenes excedentes un una obra a precio alzado**, sienta esto en la obra "Alberca Semiolímpica (Sistema de Calentamiento Solar)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0020 del Fondo GASTO DIRECTO GEQ, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 60-6-GE-2008, celebrado con el contratista Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó en su estimación No. 2, los conceptos fuera de catálogo con clave No. AT9304 y AT9305 denominados "suministro, fabricación y montaje de estructura metálica para soporte de paneles solares" y "suministro e instalación de control unipolar de ruptura brusca (Heli térmico)"; cuando previamente en las bases de Licitación No. 60-6-IR-GE-2008-2 en el inciso b) se había condicionado, que por ser un contrato a precio alzado el contratista debería considerar en su propuesta que no procedían bajo ninguna circunstancia, volúmenes excedentes en caso de haberlos, ni conceptos fuera de catálogo; y al autorizar y pagar los conceptos antes señalados dio origen a un pago incorrecto a favor del contratista por la cantidad de \$46,249.42 (Cuarenta seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 42/100) incluye el IVA.

34. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 135, 136, 137, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA DECIMA CUARTA del contrato de obra pública No. 47-FMQ-2009; **en virtud de observarse una deficiencia en la Supervisión y Control** de la obra "Proyecto Saneamiento y Mejoramiento Urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (etapa 1)", ubicada en el Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-006-0001-0001, del Fondo Metropolitano 2009, a través de la modalidad de contrato, con el contrato de obra pública No. 47-FMQ-2009, celebrado con la Contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que no se realizó el procedimiento señalado por la normativa vigente en la materia para realizar el finiquito de estos trabajos, el cual se estableció que a partir de la recepción física de los trabajos, las partes contaban con 30 días naturales para elaborar el finiquito, lo cual se incumplió, ya que la recepción física de los trabajos se realizó de acuerdo a la nota de bitácora No. 32, el 13 de agosto de 2009, y en los estados financiero de la Entidad Fiscalizada al 30 de septiembre no están registradas contablemente la penúltima estimación y el finiquito; además de no acreditar la Entidad Fiscalizada el levantamiento del el acta de la recepción física de los trabajos, documento donde conste el finiquito con la información mínima

000019



señalado por la Ley y el acta administrativa que de por extinguido los derechos y obligaciones de ambas partes.

35. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracciones III y IV, 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 84 fracciones I, II, VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y supervisión de la obra**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que se observó la falta de trabajos preventivos que no se consideraron tanto en el proyecto como en catálogo inicial, así como durante la ejecución de la obra, ya que existen problemas causados por las condiciones de la zona la cual es de alto riesgo de inundación, siendo estos problemas los encharcamientos, deslaves de talud de arroyo, asentamiento de carpeta y de banquetas; dichos trabajos preventivos pudieran proteger esta obra de las condiciones existentes. A continuación se menciona lo observado durante la visita:

a) En algunas partes del talud de arroyo construido para esta obra, el agua que inunda las parcelas colindantes ha ido socavando dicho talud y en otros casos lo ha ido reblandeciendo, incluso se detectaron zonas donde el relleno bajo la banqueta se ha erosionado al punto de quedar una parte de la banqueta sin relleno.

b) Asentamientos en banquetas de concreto, provocando inclinación de las banquetas hacia parcelas colindantes, llegándose a separar de la guarnición hasta 1 ½", y en algunas zonas se aprecia un escalonamiento en las losas de las banquetas asentadas respecto a las losas de las banquetas en buen estado; estos asentamientos se observan en los cadenamientos 0+350 al 0+500 del cuerpo norte así como en el cadenamiento 0+600 al 0+700 del cuerpo sur, siendo el más fuerte y más notorio de estos asentamientos el que se observa en el cadenamiento 1+000 al 1+100 del cuerpo sur, donde se aprecia un escalonamiento de hasta 4 centímetros. (Cadenamientos de visita acordados con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra")

c) Encharcamientos considerables en zonas de la vialidad, tal es el caso que se da en el cadenamiento 0+587 del cuerpo norte (Cadenamiento de visita acordado con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra"), dicho encharcamiento se ubica en curva. Otro encharcamiento considerable se ubicó entre los cadenamientos 0+500 y 0+600 del cuerpo sur.

d) Se aprecia un hundimiento en la carpeta entre los cadenamientos 0+250 y 0+300 del cuerpo norte. (Cadenamientos de visita acordados con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, asentado en el documento denominado "Levantamiento de Obra")

020000



e) Se observó una gran cantidad de losas de banquetas que se encuentran con fisuras cuyo largo y ancho son de tamaño considerable, las cuales cruzan a lo ancho la banqueta; esto se observó en las banquetas de ambos cuerpos de la avenida.

36. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción X y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación y presupuestación de la obra**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que en la elaboración del presupuesto base se utilizó una proporción diferente a la asentada en el estudio realizado para la obra, para el concepto Riego de Impregnación, lo que ocasionó que aumentara el costo de este concepto \$ 37,982.50 (Treinta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), respecto a lo que debió cuantificarse utilizando como base el "Estudio Geotécnico y Proyecto de Pavimentos" elaborado por "A+A Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V."

37. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo, 21 fracciones III y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación de la obra pública**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, así como previo a la ejecución de la obra, la Entidad fiscalizada no contó en tiempo con las validaciones técnicas por parte de las Normativas tanto de SEMARNAT y PEMEX para la construcción tanto del Puente sobre el Dren Cimatarío II como para la construcción del encofrado para ductos de PEMEX. La falta de estas autorizaciones ocasionó atípicos por un monto de \$2'131,858.76 (Dos millones ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.).

38. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 3, 30 fracciones XII y XXIII, 93, 94 fracciones I y IX, 95 fracción III, 96 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

000021



Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la escrituración y patrimonialización de las fracciones de los predios donde se ejecutó la obra**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que pese a realizarse convenios con los propietarios para la adquisición de los predios afectados donde se llevó a cabo la construcción de esta obra, no se presentó en los expedientes documentos donde se asiente la acreditación legal de dichos predios a favor del Municipio de Corregidora, como la escrituración y patrimonialización de los mismos. Considerando que se detectó en la documentación presentada así como en la visita física a la obra, la existencia de una problemática con los propietarios de las parcelas 39, 36 y 213 quienes manifiestan su inconformidad debido al incumplimiento por parte del Municipio a lo estipulado en los convenios realizados entre estos y la Entidad fiscalizada; por lo tanto y por tratarse de un asunto donde se pone en riesgo parte del recurso público aplicado en esta obra, se hace necesario contar con la escrituración y patrimonialización de las fracciones de los predios donde se ejecutó la obra.

39. Incumplimiento por parte del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 54 primer, segundo y tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 10 y 11 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir incumplimiento a las Reglas de Operación del fondo Metropolitano 2008, así como a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la obra denominada "Prolongación Av. El Jacal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-006-0001-0003, del fondo Metropolitano, a través de la modalidad de Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato 49-FMQ-2009, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.", toda vez que el recurso aprobado y destinado a esta obra es de carácter Federal para el ejercicio fiscal 2008, sin embargo al 31 de diciembre de ese año no fue reintegrado el recurso a la Federación tal y como se establece en las Reglas de operación citadas, contratándose la obra el 15 de abril de 2009.

b) RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada establecer en el texto de sus contratos una cláusula en la cual se señalen los montos convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega por parte del prestador de servicios, esto a efecto de asegurar el efectivo cumplimiento y ejecución en tiempo y forma de los servicios contratados; en virtud de que derivado de la revisión, se detectaron algunos con la omisión de estipular los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los servicios.



2. Se recomienda a la entidad fiscalizada establecer un medio de control y registro para verificar la capacidad técnica y profesional de las personas físicas o morales con las cuales se contrata, a efecto de asegurar el efectivo cumplimiento del servicio profesional contratado por el Municipio. Lo anterior en virtud de haber detectado contratos con la falta de información sobre la cédula profesional, curriculum vitae, escritura pública en la cual se establece el objeto y tipo de actividad que desempeñe la persona moral o bien dato que acrediten la experiencia profesional de los prestadores de servicios profesionales.

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada incluir en sus contratos de arrendamiento el monto o porcentaje a garantizar por concepto de cumplimiento de contrato, a efecto de tener certeza jurídica respecto al estricto cumplimiento de lo estipulado por las partes. Esto en atención al contrato de arrendamiento celebrado con el Presidente de la Asociación de Colonos el Fraccionamiento San Mateo A.C., de fecha 15 de agosto de 2008, por la cantidad anual de \$27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 m.n.) por concepto del arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Lote 2 de la Manzana 6, del Fraccionamiento San Mateo, Primera Etapa, en el Municipio de Corregidora, se detectó la omisión de establecer en el contenido de dicho instrumento legal, una cláusula que estipule obligación de garantizar el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada dar cabal cumplimiento a los contratos e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución. Lo anterior en atención a que derivado de la revisión se detectó en algunos, la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, siendo esto un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada, y particularmente a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; emplear mayor cuidado en el control de sus actas, y en realizar los actos tendientes a mejorar su sistema de archivo; lo anterior en virtud de que la entidad fiscalizada no reportó la sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios fecha 27 de agosto de 2009, misma que fuera detectada de manera accidental, pues dicha acta se encontraba integrada en el expediente técnico de la invitación restringida No. SA/CA/IR/013/09.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada tener especial atención y cuidado en que los criterios de racionalización, dictámenes de valor y demás actos de esta naturaleza que se estipulan en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sean emitidos de manera previa a la autorización de los actos; y no como sucedió en el acta de sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada, de fecha 14 de julio de 2009, relativa al criterio de racionalización para la autorización de donación de una superficie de 3,633.72 M2, identificada como fracción II de la fracción V (la cual cuenta con una superficie de 5,133.72 M2), del inmueble propiedad municipal ubicado en la Calle Norberto Aguirre s/n, fraccionamiento "Puerta Real" 5ta. Etapa, Municipio de Corregidora, Qro; a favor del Ejecutivo del Estado de Querétaro para la construcción de un Centro de Salud, en donde se emitió un criterio de racionalización posterior a la realización del acto.

000023



7. Se recomienda a la entidad fiscalizada verificar que la Dirección Jurídica y Consultiva perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio, a efecto de llevar a cabo la representación y defensa de los intereses del Municipio en tiempo y forma, evitando de esta manera tener como resultado en los juicios un perjuicio al patrimonio del Municipio. Lo anterior en atención al procedimiento contencioso con número de expediente 319/2009//QI, radicado en el Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo. Relativo a la nulidad de pago de impuesto predial, se verificó que la entidad fiscalizada omitió dar en tiempo y forma contestación a la demanda instaurada en su contra, de igual forma omitió acudir a juicio respecto de las etapas procesales de desahogo de pruebas y alegatos dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 2010, dando como resultado que la entidad fiscalizada omitió dar impulso procesal o cumplimiento a los diferentes requerimientos del Juez.

VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Obra Pública (Fondo para la Infraestructura Social Municipal)

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de septiembre de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública (Fondo para la Infraestructura Social Municipal), que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA (FISM)
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
a) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (%)	36.0%



de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009).

b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores) 64.0%

II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS

a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social fue:

Rezago social muy bajo 78.0%
Rezago social bajo 22.0%

III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica al 30 de septiembre de 2009:

Agua Potable 9.0%
Electrificación 10.0%
Urbanización Municipal 42.0%
Infraestructura básica educativa 36.0%
Desarrollo Institucional 2.0%
Definición de la planeación del desarrollo 1.0%

Nóminas y contratación de servicios por honorarios.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la distribución de la nómina y la contratación de personal por honorarios del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO. CUENTA PÚBLICA 3ER. TRIMESTRE DE 2009

Table with 2 columns: Concepto, Valor de Indicador

000025



I. DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA

a) Porcentaje que representa el pago de nómina en el presupuesto autorizado	27.0%
b) Porcentaje que representa el pago de nómina respecto al total del presupuesto ejercido al 30 de septiembre de 2009	32.0%
c) Disminución en la plantilla de personal respecto al periodo anterior (comparación del número de empleados al 30/09/09 respecto al 30/06/09)	5.0%
d) Distribución del presupuesto ejercido en Servicios personales por departamento:	
Secretaría de Servicios Públicos Municipales	23.0%
Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito	21.0%
Secretaría de Administración	15.0%
Secretaría del Ayuntamiento	13.0%
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	6.0%
Secretaría de Desarrollo Social	5.0%
Presidencia Municipal	5.0%
Porcentaje distribuido en 4 dependencias	12.0%

II. COMPARACIÓN CON EJERCICIO 2006

a) Porcentaje de incremento en sueldo anual julio 2006 vs. julio 2009 funcionarios de primer nivel (promedio anual de incremento):	
Presidente Municipal	5.0%
Secretario	5.0%
Regidores	26.0%

III. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS

a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente).	5.0%
b) Porcentaje que representa la contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente por cada una de las dependencias de la administración municipal:	
b.1) Secretaría del Ayuntamiento (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	22.0%
b.2) Secretaría de Desarrollo Sustentable (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	7.0%
b.3) Presidencia Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	5.0%
b.4) Tesorería Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	3.0%
b.5) Desarrollo Social (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	2.0%
b.6) Secretaría de Servicios Públicos Municipales (% que representa la	1.0%

000026



contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.


C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000027